

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0024/2013	GILBERTO MARCOS RAMÍREZ FLORES	FECHA RESOLUCIÓN: 30/01/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GILBERTO MARCOS RAMÍREZ
FLORES

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0024/2013

FOLIO: 0403000278512

Distrito Federal, a **treinta de enero** de dos mil doce.- Se da cuenta con el correo electrónico del veinticinco de enero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 0701, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo por acuerdo del **catorce de enero de dos mil trece**.- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes puntos:

- Remita copia simple de la respuesta (documentación en disco compacto), que le fue proporcionada por el Ente Obligado, con motivo de la solicitud de información con número de folio al rubro citado.
- Aclare los hechos y agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, al tenor de la respuesta (documentación) proporcionada por el Ente Obligado, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, e indicando de manera clara y precisa, a su criterio, que puntos de los solicitados fueron atendidos, y cuáles no.

Téngase por presentado a **Gilberto Marcos Ramírez Flores**, con el correo electrónico de cuenta, al respecto dígase al ocursoante que visto su contenido no se advierte que este haya satisfecho los requerimientos que le fueron solicitados en la prevención de referencia, ya que si bien es cierto, remite copia simple de la respuesta oficio (DGDD/DPE/CMA/UDT/6909/2012 del veintinueve de noviembre de dos mil doce), lo cierto es, que no exhibe la documentación que le fue proporcionada por el Ente Obligado en disco compacto; por otra parte, tampoco se aprecia que este atienda el segundo de los puntos solicitados, consistente en que aclarara sus capítulo de hechos, y los agravios que le causa el acto impugnado, al tenor de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, exponiendo las razones en que apoyarse sus manifestaciones, e indicando de manera clara y precisa a su criterio qué puntos de los solicitados fueron atendidos y cuáles no.- En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **catorce de enero de dos mil trece**, toda vez que no cumplió con el requerimiento formulado por éste Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GILBERTO MARCOS RAMÍREZ
FLORES

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0024/2013

FOLIO: 0403000278512

conformidad con lo previsto en el artículo 78 fracciones VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSL/RRH